



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN - SALA II SEC PENAL N°4

Causa N° FSM 14460/2025/CA1

"BENEFICIARIO: FERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO Y OTRO s/HABEAS CORPUS"

Reg.10.877

San Martín, de mayo de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Vienen las presentes actuaciones a estudio del Tribunal para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por Luis Alberto Fernández *"in pauperis"* y fundado en esta instancia por la Defensa Pública Oficial -que además introduce el planteo de inconstitucionalidad de la Res. N° 1346/2024 del Ministerio de Seguridad-, contra la decisión emitida por esta Sala II, el 25 de abril de 2025, por medio de la cual se confirmó el resolutorio de grado que desestimó la acción de habeas corpus promovida (cfr. Reg. N° 10.829).

II. En primera medida, en relación a la tacha de arbitrariedad alegada respecto del resolutorio impugnado, se señala que conforme la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ajusta a los estándares correspondientes para calificarlo como acto jurisdiccional válido (CSJN, Fallos, 112:384; 306:1111; 306:1395; 311:1950; 312:2507; 321:3415; 329:1787; 330:4633; entre muchos otros).

Al respecto, adviértase que el Tribunal se expidió respecto del decisorio de grado -elevado en consulta, Art. 10, de la ley 23.098-, que fue convalidado con remisión a sus fundamentos *"por encontrarse ajustada a derecho y a las constancias que integran el presente legajo electrónico"*.



III. Luego, con relación a la admisibilidad del recurso interpuesto, debe señalarse que este Tribunal se ha expedido con anterioridad en el sentido que las decisiones que rechazan las acciones de *habeas corpus*, no son sentencias definitivas ni equiparables a ellas. De modo que, en principio, no cumplen la exigencia prevista en el Art. 457 del Código Procesal Penal de la Nación para la procedencia del remedio intentado (CFASM, Sala II, causa N° 9244, FSM 8099/2021/CA1, “Souto, Richard Fabián s/Hábeas corpus”, resuelta el 27/07/2021, Reg. Int. N° 10.105; causa N° 9684, FSM 45408/2022/CA2, “Rivero, Fabio Emmanuel s/Hábeas corpus”, resuelta el 01/02/2023, Reg. Int. N° 10.632; causa N° 10.121, FSM 467/2024/2, “Cabré, Santiago Ignacio s/Legajo de Casación”, resuelta el 05/07/2024, Reg. Int. N° 11.146; entre otras).

Por otro lado, no se advierte que el caso de autos se ajuste a ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 456, del CPPN, habilitantes del remedio intentado.

Sin perjuicio de ello, corresponde atender a la doctrina emanada de la Cámara Federal de Casación Penal, que considera procedente la vía del recurso de casación en estos supuestos (Conf. Sala I, Expte. FMP 28195/2015/1/CFC1, “Barrionuevo, Miguel Ángel León s/habeas corpus”, Reg. N° 780/16.1, resuelto el 12/05/2016 y Expte. FSM 66671/2014/1/1/CFC1, “Rivero, Jonathan Marcelo s/habeas corpus”, resuelto el 20/09/2016, Reg. N° 1695/16; y, Sala IV, Expte. FSM 40365/2014/1/RH1, “Leguizamón, Cristian s/rec. de queja”, resuelto el 06/10/2014, Reg. N° 1996/14 y Expte.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE SAN MARTÍN - SALA II SEC PENAL N°4

Causa N° FSM 14460/2025/CA1

"BENEFICIARIO: FERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO Y OTRO s/HABEAS CORPUS"

Reg.10.877

FSA 206/2015/CFC1, "Gajardo Pérez, Juan Carlos s/habeas corpus", resuelto el 25/9/2015, Reg. N° 1844/15.4, entre otros).

En consecuencia, por aplicación del principio de economía procesal y con el fin de evitar un dispendio jurisdiccional, habrá de concederse, en definitiva, el recurso deducido. Con más razón, si se tiene en cuenta que la CSJN ha sostenido que "*...la Cámara Nacional de Casación Penal constituye un órgano intermedio ante el cual las partes pueden encontrar la reparación de los perjuicios irrogados en instancia anteriores, máxime si los agravios invocados aparecen claramente vinculados con una cuestión federal como es la eventual afectación de garantías constitucionales...*" (Fallos: 331:632, 327:423 y 329:4058, entre otros).

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

I. CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la Defensa Pública Oficial, en representación de Luis Alberto Fernández.

II. OBVIAR EL EMPLAZAMIENTO de las partes interesadas, por contar con representación necesaria ante el Superior (Art. 464, CPPN).

III. TENER PRESENTE la reserva del caso federal formulada.

A los fines del Art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia de la vacancia de la vocalía N° 4 en esta Sala –decreto 385/2017 del PEN-.



REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
(Ley 26.856 y Ac. 24/13 CSJN) y ELÉVESE a la Cámara Federal
de Casación Penal, previa confección del certificado de estilo.

Fecha de firma: 23/05/2025

Firmado por: NESTOR PABLO BARRAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALBERTO AGUSTIN LUGONES, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LAURA ROXANA VILLASANTI, PROSECRETARIA DE CÁMARA



#39953854#456835677#20250522142611358